

# IGUALITARISMO Y LIBERTARISMO: POLITICA, NO ANTROPOLOGIA

**Carlos F. Rosenkrantz**

Centro de Estudios Institucionales  
Argentina

## I

El igualitarismo se caracteriza por predicar la igualdad de resultados en la distribución de recursos sociales. John Rawls<sup>1</sup>, Bruce Ackerman<sup>2</sup>, Ronald Dworkin<sup>3</sup> y Jürgen Habermas<sup>4</sup>, más allá de los rasgos particulares de cada una de sus teorías, condenan las diferencias de ingreso, educación, prestigio, etc., tan prevalentes en las democracias de Occidente. Su utopía central es la abolición de clases sociales, económicas y políticas. Su principal convicción es que la sociedad no debe ser vista como un espacio de lucha y competencia, sino como una asociación para beneficios recíprocos.

El libertarismo de autores como Robert Nozick<sup>5</sup>, James Buchanan<sup>6</sup>, Daniel Bell<sup>7</sup>, Hillel Steiner<sup>8</sup>, John Hospers<sup>9</sup>, por oposición al igualitaris-

<sup>1</sup> John RAWLS, *A Theory of Justice* (Cambridge: Harvard University Press, 1971).

<sup>2</sup> Bruce ACKERMAN, *Social Justice in the Liberal State* (New Haven: Yale University Press, 1980).

<sup>3</sup> Ronald DWORKIN, «What is Equality? Part 1: Equality of Welfare», *Philosophy and Public Affairs*, vol. 10, núm. 3, 1981, pp. 285-345; «What is Equality? Part 2: Equality of Resources», *Philosophy and Public Affairs*, vol. 10, núm. 4, 1981, pp. 285-345, y «Foundations of Liberal Equality», manuscrito inédito presentado en el Coloquio de Derecho, Filosofía y Ciencia Política de la Universidad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, diciembre 1988.

<sup>4</sup> Jürgen HABERMAS, «Ética del discurso. Notas sobre un programa de fundamentación», en *Conciencia moral y acción comunicativa*.

<sup>5</sup> Robert NOZICK, *Anarchy, State and Utopia* (Nueva York: Basic Book Inc. Publishers, 1974).

<sup>6</sup> James M. BUCHANAN, *The Limits of Liberty: Between Anarchy and Leviathan* (Chicago: Chicago University Press, 1975).

<sup>7</sup> Daniel BELL, «On Meritocracy and Equality», *Public Interest*, núm. 29, invierno 1972.

<sup>8</sup> Hillel STEINER, «Natural Rights to the Means of Production», *Philosophical Quarterly*, vol. 27, 1977.

<sup>9</sup> John HOSPERS, «What Libertarianism is?», en *The Libertarian Alternative*, Tibor R. Machon editor (Chicago: Chicago University Press, 1974).

mo, no tiene ningún apego por la igualdad de resultados. Los autores libertarios no creen que la justicia tenga algo que ver con la igualdad, al menos con la igualdad concebida a la igualitaria. Creen, en cambio, que la justicia está relacionada con una cuestión histórica, básicamente, si la actual distribución de la propiedad sobre recursos es el producto de sucesivas transferencias de una persona a otra o si, por el contrario, es el resultado de espurias intervenciones gubernamentales.

En este trabajo no pretendo contrastar estas concepciones de la justicia ni develar las consecuencias de cada una de ellas. Mi objetivo es más limitado. Lo que busco es ubicar la controversia entre el libertarismo y el igualitarismo en su debido lugar. Quiero mostrar en qué es en lo que Rawls, por un lado, y Nozick, por el otro, difieren. Mi tesis es que el libertarismo y el igualitarismo difieren no en la antropología moral que estas teorías presuponen, sino, por el contrario, en el campo de la filosofía política, y más precisamente en la forma de justificar la institución de la propiedad.

## II

Autores libertarios, en parte por razones retóricas pero también como una consecuencia de creencias bien arraigadas, afirman que la divergencia básica entre las teorías igualitaria y libertaria de la justicia no está relacionada con el problema de cuál es el mejor o el más justo sistema de adquisición de la propiedad, como, por ejemplo, uno caracterizaría la divergencia entre el libertarismo y el marxismo. Sugieren que lo que está básicamente mal en la utopía igualitaria no es el hecho de que ésta pregona una distribución igualitaria de recursos sociales y una particular forma de acceso a la propiedad. Por el contrario, Nozick, Hospers y otros argumentan que el problema del igualitarismo es que tiene una mala visión de lo que nosotros en esencia somos, ya que ignora que nuestro cuerpo forma parte de nuestra identidad. De acuerdo con el libertarismo, el error básico de Rawls es concebir a la persona a lo Kant como una entidad etérea desprovista de todo atributo y caracterizada únicamente por la posesión de la capacidad de elegir. Creen que sólo así uno puede sostener coherentemente un programa radical de redistribución de la propiedad. Solamente si uno cree que originariamente somos nada más que seres autónomos, uno puede discutir la propiedad sobre los recursos externos. De otro modo, es decir, si uno tuviese una visión más robusta y comprensiva de nuestra constitución, debería afirmar que la propiedad es un derecho natural, que nuestros bienes son, de alguna manera, parte de lo que nosotros somos.

La visión libertaria acerca de la mejor organización social empieza por una afirmación que parece intrascendente e innegable desde un punto de vista antropológico, pues parece el punto inicial de toda teoría de la naturaleza de nuestra identidad. Esta afirmación es básicamente que nuestro cuerpo es parte de lo que nosotros somos y que, como nuestro cuerpo constituye parte de nuestra identidad, nosotros debemos

ser los dueños de nuestro cuerpo. Siguiendo a G. H. Cohen<sup>10</sup>, designaré a estas dos concepciones antropológicas como la «Tesis de la Propiedad Personal».

Nozick y otros argumentan que de la tesis de la propiedad personal se sigue una concepción de la justicia de acuerdo con la cual debemos tener un derecho absoluto de propiedad sobre nuestras posesiones. El razonamiento es sencillo y, *prima facie*, convincente. Si somos propietarios de nuestros cuerpos, debemos ser propietarios de su uso, que no es otra cosa que el trabajo. A su vez, si somos propietarios del uso de nuestro cuerpo, debemos poder beneficiarnos con los productos de ese uso. Consecuentemente, para el libertarismo, cualquier teoría que reconozca la Tesis de la Propiedad Personal debe reconocer un derecho de propiedad absoluto sobre los bienes que se siguen del uso de nuestro cuerpo, y toda teoría que niegue un derecho absoluto de propiedad sobre dichos bienes debe negar todo derecho sobre nuestros cuerpos.

Quien expresó estas ideas con mayor claridad fue J. Locke, el padre del libertarismo, cuando dijo: «*Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores son comunes a todos los hombres, todo hombre tiene un derecho de propiedad sobre su misma persona. El trabajo de su cuerpo y el trabajo de sus manos son propiamente suyos... el trabajo, siendo la incuestionable propiedad del trabajador, ningún hombre, salvo él mismo, puede tener un derecho a lo que una vez este trabajo estuvo unido*»<sup>11</sup>.

### III

La idea que el igualitarismo difiere del libertarismo no en principios de filosofía política referentes a la distribución de recursos sociales o al mejor sistema de propiedad, pero en tesis de antropología moral referentes a la mejor forma de concebir nuestra identidad y nuestra relación con nuestro cuerpo, está confirmada, de acuerdo al libertarismo, por el particular rol que los talentos personales juegan en la teoría igualitaria.

Los talentos personales son un punto central en la teoría igualitaria. Rawls, por ejemplo, piensa que muchas de las diferencias de poder y prestigio de las democracias occidentales provienen no sólo de diferencias sociales o de las distintas posiciones económicas con que cada uno comienza su lucha por la vida, sino que también provienen de las habilidades naturales con que la naturaleza premia a algunos. Por ello, Rawls

<sup>10</sup> G. A. COHEN, «Self-Ownership, World Ownership and Equality. Part. I», *Social Philosophy and Policy*, invierno 1986, pp. 109-110.

<sup>11</sup> JOHN LOCKE, *Two Treatises on Government*, ed. por Peter Leslett (Cambridge: Cambridge University Press, 1963), cap. V, párrafo 27 p. Nozick nos dice que los impuestos requeridos por toda teoría igualitaria de la justicia para satisfacer los requerimientos de la igualdad son análogos al trabajo forzado (Nozick, p. 169), pues privar a alguien del fruto de su trabajo es como obligarlo a trabajar. La afirmación de Nozick tiene sentido si uno asume que la relación con nuestros bienes es una continuación de la relación con nuestros cuerpos. De otra manera, la esclavitud, que niega la libre disponibilidad de nuestros cuerpos, no podría, como Nozick piensa, ser nunca asimilada a la redistribución de bienes a través de los impuestos.

afirma que la justicia no puede ser satisfecha por una teoría de «Libertad Natural», esto es, una teoría que sostenga que una distribución de recursos es justa cuando es el producto de una justa competencia en la que los más altos ingresos están reservados para aquellos que tienen los talentos que la sociedad valúa<sup>12</sup>.

La neutralización de los talentos es también central en la teoría de la igualdad de Dworkin y en la concepción de liberalismo de Ackerman. Para Dworkin, la «igualdad de recursos», en su opinión la mejor teoría de la igualdad, requiere que el sistema social compense a aquellos que no tengan los talentos que una sociedad determinada valúa por el hecho de que los talentos son el producto de la suerte, sobre la cual nadie tiene ningún control. Ackerman, por un lado, también cree que el efecto de los talentos deber ser neutralizado en una sociedad liberal. Así sostiene que los talentos, él los llama códigos genéticos, deben ser una de las dimensiones, junto con los recursos materiales externos y la educación, en la que la gente debe ser igualada.

Ahora bien, los autores libertarios deducen de la predisposición igualitaria a neutralizar las consecuencias de los talentos en la distribución de recursos que el igualitarismo endosa la «Teoría de los Talentos Comunes», como Kronman la ha bautizado, es decir, la idea que los talentos son bienes públicos o comunes desvinculados de quienes los posean.

Para explicar esta idea libertaria supongamos que usted es Maradona, es decir, una persona cuyo talento para jugar al fútbol le reporta extraordinarios beneficios económicos. De acuerdo con Rawls, por ejemplo, Maradona debería pagar impuestos tan altos como sea necesario para neutralizar los ingresos consecuencia de su talento. Así, Maradona únicamente podría quedarse con los ingresos originados en el indudable sacrificio que debe implicar ser un jugador de fútbol de alta competitividad. Los libertarios ven en la solución propiciada por Rawls que los talentos de Maradona no le pertenecen a él, pues el hecho que deba resignar lo que sus talentos producen muestra que ellos son algo de propiedad común sobre los cuales nadie en particular, ni el mismo Maradona, tiene control. En este sentido, A. Kronman<sup>13</sup> ha dicho, refiriéndose al principio de justicia en Rawls, que «el principio de diferencia... [expresa] un compromiso con la idea que los talentos y las capacidades individuales deben ser tratados como una parte de un *fondo común* del cual cada uno tiene derecho a retirar una parte igual independientemente de los talentos y capacidades que él personalmente tiene<sup>14</sup>; que el principio de diferencia «requiere que veamos cada *individuo como una clase de depositario que posee sus propios atributos para el beneficio de la comunidad*»<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> Véase John RAWLS, *A Theory of Justice*, p. 67.

<sup>13</sup> Véase Anthony KRONMAN, «Talent Pooling», *Nomos*, vol. 23, p. 58.

<sup>14</sup> Véase KRONMAN, p. 52.

<sup>15</sup> Véase KRONMAN, p. 65. La derivación del argumento de Kronman es la siguiente: Kronman cree que la teoría de Rawls es un intento de igualar a todos en las chances de lograr igual felicidad, lo cual, de acuerdo con Kronman, es lo mismo que igua-

Nozick también atribuye al liberalismo igualitario la Teoría de los Talentos Comunes. En una sección de su libro que, sugestivamente, llama «Los Bienes Colectivos», argumenta que en «la visión de Rawls parece ser que todos tienen cierto título o derecho sobre la totalidad de los bienes naturales (vistos como un conjunto) sin que nadie tenga un derecho diferencial»<sup>16</sup>. Charles Fried, otro autor libertario, ha sostenido que «argumentar que uno debe contribuir al beneficio común cuando se tiene más talentos que la media implica el principio que los talentos son de propiedad común»<sup>17</sup>.

Basados en la convicción que el igualitarismo sustenta la tesis de los talentos comunes, los libertarios atribuyen a los principios igualitarios de distribución de recursos dificultades insuperables. Así han dicho que, por la visión de los talentos que tiene, el igualitarismo debería adoptar las siguientes posiciones: primero, debería remover los talentos naturales que no son usados para el beneficio común<sup>18</sup>; segundo, debería aplicar un impuesto a aquellos que no utilizan sus talentos naturales, de tal modo de motivarlos a trabajar<sup>19</sup>; tercero, debería medir el ingreso no monetario que se deriva del uso de talentos y computarlo como parte de los recursos a los que uno tiene acceso<sup>20</sup>.

lar a todos en la realización de sus propios fines. Kronman argumenta que Rawls, para lograr esta igualdad, iguala la posesión de aquellos bienes de los cuales depende la realización de nuestros fines. Como los talentos naturales y las habilidades son miembros conspicuos de ese grupo de medios, la única manera de hacer a la gente igual en los medios que ellos poseen es dando a cada uno de ellos una porción igual de la suma total de los talentos de todos. Como Kronman cree que ésta es la posición de Rawls, le atribuye la idea que los talentos son bienes comunes.

<sup>16</sup> Véase R. NOZICK, p. 228.

<sup>17</sup> Véase Charles FRIED, *Right and Wrong* (Cambridge: Harvard University Press, 1978), p. 97. Autores no libertarios también han adjudicado al igualitarismo la teoría de los talentos comunes. Comunitarios como SANDEL [*Liberalism and the Limits of Justice* (Cambridge: Cambridge University Press)] creen que el igualitarismo es básicamente una teoría de antropología moral más que una tesis de filosofía política y que, por lo tanto, sus premisas más importantes no son aquellas que se refieren a la forma de distribución de los recursos sociales, sino que son aquellas que se refieren a la relación que tenemos con nuestros talentos. Sandel dice que «el principio de diferencia debe presuponer que yo soy el guardián de bienes que la comunidad como un todo tiene un título previo» (p. 97), y que «Rawls... la ausencia de la idea de merecimiento crea una presunción en favor de considerar a la distribución de talentos como bienes comunes» (p. 98). Autores marxistas y otros igualitarios han sugerido también que el igualitarismo sustenta la idea que los talentos son de propiedad común. Entre los últimos, NAGEL [*«Rawls on Justice»*, *Philosophical Review*, vol. LXXXIII (1973)] ha dicho que, de acuerdo con Rawls, la justicia de las instituciones sociales «está medida no por su tendencia a maximizar la suma total o el promedio de ciertas ventajas, pero por su tendencia a contrarrestar las inequidades naturales que derivan del nacimiento, el talento u otras circunstancias comunitarizando estos recursos en beneficio del bien común». Entre los marxistas, G. A. COHEN («Self-Ownership, World Ownership and Equality. Part. 1», *Social Philosophy and Policy*, invierno 1986) ha afirmado que «Rawls y Dworkin tratan los poderes personales como sujetos, aunque con calificaciones importantes, a los mismos principios de distribución que ellos aplican... a los bienes externos» (p. 113), y que los talentos en la visión de estos autores son «recursos sobre los cuales la sociedad como un todo puede disponer» (p. 115).

<sup>18</sup> Véase NOZICK, *Anarchy State and Utopia*, p. 225.

<sup>19</sup> Véase NOZICK, *ibidem*, p. 229, y KRONMAN, «Talent Pooling», p. 68.

<sup>20</sup> Véase KRONMAN, *ibidem*, p. 67.

Además, y esto es lo más importante en el contexto de este trabajo, el libertarismo cree que el hecho que Rawls, Dworkin y Ackerman consideren a los talentos como bienes públicos o comunes desvinculados totalmente de quien los posee es una muestra más de que el igualitarismo es una tesis antropológica antes que política, pues esta idea sólo puede derivar de la negación de lo que llamé la tesis de la propiedad personal, es decir, la tesis que uno es dueño de su propio cuerpo.

#### IV

De acuerdo a lo que sostuve en secciones anteriores, la cuestión de si el libertarismo y el igualitarismo son básicamente teorías antropológicas o políticas depende crucialmente de si el igualitarismo, sosteniendo la tesis de los talentos comunes, niega la tesis de la propiedad personal. En esta sección dilucidaré si el igualitarismo sostiene o no sostiene la teoría de los talentos comunes. Si fuese falso que el igualitarismo cree que los talentos constituyen bienes comunes sobre los cuales todos tienen derechos cualquiera sea su poseedor, será más fácil mostrar que el igualitarismo no niega la Tesis de la Propiedad Personal y que, por consiguiente, no es básicamente una teoría antropológica.

Ni Rawls ni Dworkin sustentan la idea que nuestros talentos son bienes públicos o comunes desvinculados totalmente de quienes los poseen, tal como Nozick, Sandel y los demás autores mencionados más arriba sugieren. Ciertamente, ha habido un poco de ambigüedad en la presentación de la posición igualitaria. En este sentido, especialmente confusos son ciertos párrafos de Rawls. Así, Rawls afirma que «debemos notar... que no es en favor de los menos afortunados proponer políticas que reducen los talentos de otros. En cambio, aceptando el principio de diferencia personas morales visualizan las habilidades... como un bien social a ser usado para le ventaja común»<sup>21</sup>, y que «los dos principios... [de justicia] son equivalentes a un entendimiento para considerar las habilidades naturales como bienes comunes y que los más afortunados sólo pueden beneficiarse en formas que benefician a los más postergados»<sup>22</sup>. Estos párrafos indicarían que, en verdad, para Rawls sería injusto beneficiarse con los talentos que uno tiene por la misma razón que es injusto beneficiarse con los bienes que son propiedad de otros, y esto podría interpretarse como un endoso por parte de Rawls de la teoría de los talentos comunes. Pero, más recientemente, Rawls ha enfatizado lo que creo estaba ya claro en su «Teoría de la Justicia». Primero, Rawls ha explicado las razones que lo llevaron a usar la expresión «talentos comunes». En este sentido, ha dicho que la expresión «talentos comunes» no se refiere a la propiedad de los mismos, sino al hecho que el que los talentos estén distribuidos entre diferentes personas es beneficioso para todos en tanto hace posible la complementación de los talentos en

<sup>21</sup> Véase *A Theory of Justice*, p. 107.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 101.

muchas formas diferentes, de la misma manera que distintos instrumentos se combinan para formar una buena orquesta<sup>23</sup>. En segundo lugar, y esto es lo sustancial, Rawls ha dicho que, en una concepción igualitaria de la justicia, la cuestión de la propiedad de los talentos no se presenta, pues cada uno de nosotros es propietario de los talentos que posee<sup>24</sup>.

Similarmente, Dworkin ha sostenido que su visión de los talentos no asume que los talentos son propiedad común, ya que el problema de la justicia no es el problema de la posesión de talentos, sino, más bien, el problema de determinar cuál es el grado en que la posesión de recursos exteriores puede ser determinada por las diferencias en talentos que puedan existir entre nosotros<sup>25</sup>.

Estas citas, creo, muestran que la teoría de los talentos comunes no forma parte del credo igualitario. La idea que nuestros talentos y habilidades son propiedad común, como, por ejemplo, el aire lo es, no constituye una de las patas teóricas sobre las cuales una visión igualitaria de la sociedad se apoya.

En otras palabras, ni Rawls ni Dworkin piensan que los talentos son parte de una propiedad común de la cual la gente puede extraer partes iguales. Ellos rechazan la idea que debemos socializar las capacidades individuales con otros. Afirman una posición mucho más limitada de acuerdo a la cual, como nadie merece su lugar en la distribución de los talentos, éste es un hecho natural producto de una lotería; dice Rawls: la distribución de recursos debe ser arreglada de forma que no sea influida por esta contingencia<sup>26</sup>. Por consiguiente, uno no puede beneficiarse económicamente con sus talentos, no porque sus talentos no sean suyos, sino porque es injusto beneficiarse económicamente con el uso de nuestros talentos<sup>27</sup>. En realidad, el igualitarismo está comprome-

<sup>23</sup> Véase John RAWLS, «A Conception of Democratic Equality», manuscrito inédito presentado al Coloquio en Filosofía, Derecho y Ciencia Política en la Universidad de Nueva York, USA, noviembre 1988.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> DWORKIN, «What is Equality? Part 2: Equality of Resources», *Philosophy and Public Affairs*, vol. 10, núm. 4, 1981, p. 301.

<sup>26</sup> Véase *A Theory of Justice*, p. 202.

<sup>27</sup> Rawls, Dworkin y Ackerman no están de acuerdo acerca de cuándo una distribución de recursos no está influida por nuestros talentos. Para Rawls, por ejemplo, la distribución de recursos no necesita nivelar las diferencias de ingreso que puedan ser rastreadas como proviniendo de diferencias en talentos. Así, de acuerdo con Rawls, en una sociedad igualitaria no es necesario que Maradona pague en impuestos la totalidad de los ingresos obtenidos gracias a su increíble talento futbolístico. Rawls argumenta que hay otra forma de solucionar el problema que presenta el hecho de que Maradona no haya hecho nada para merecer los talentos que tiene. En este sentido, Rawls sostiene que deberíamos organizar la distribución de recursos de tal manera que los beneficiados con talentos naturales compensen a aquellos que han sido perjudicados por dicha distribución. Para satisfacer a Rawls, bastaría que los altos ingresos de Maradona mejorasen la posición de aquellos que estuviesen peor. Dworkin, en cambio, piensa que debemos neutralizar el impacto de los talentos sobre la distribución de recursos. La forma que él ha propuesto para obtener esa neutralización es bastante sofisticada, por lo que no creo debamos analizarla aquí. (Dworkin cree que la neutralización de la distribución de los talentos naturales pue-

tido con una teoría distinta que en otro lugar he llamado la «tesis de la arbitrariedad de los talentos»<sup>28</sup>. Lo central de esta idea es que nadie puede reclamar una mayor porción de recursos sociales por haber contribuido al proceso productivo con los talentos que de hecho posee.

## V

Habiendo clarificado la visión que los igualitarios tienen de los talentos, podemos ahora volver a la cuestión de si los igualitarios niegan la tesis de la propiedad personal. Recordemos que la idea de los talentos comunes es considerada como una confirmación del rechazo por parte de Rawls de la idea que somos propietarios de nuestra persona.

He dicho arriba, basado en varias citas, que ni Dworkin, ni Ackerman, ni Rawls suscriben la Teoría de los Talentos Comunes. El igualitarismo no está comprometido con la idea que los talentos son bienes colectivos, sino que, dado que los talentos son el producto de una lotería natural, uno no puede pretender una porción más grande de recursos basado en que, son sus talentos, él ha contribuido más que otros al proceso productivo. Si esto es correcto, nada en el igualitarismo contradice la tesis de la propiedad personal. Uno puede sostener al mismo tiempo y sin pecar de inconsistencia, por un lado, que los talentos no son títulos válidos para la adquisición de recursos y, por el otro, que nuestro cuerpo y nuestros talentos constituyen parte de nuestra identidad, que somos moralmente los dueños de nuestra persona, que nadie es el dueño de nadie más y que la vida de nadie puede estar a disposición nuestra<sup>29</sup>. En efecto, de acuerdo con el igualitarismo, usted puede

de obtenerse con un mercado de seguros hipotético a través del cual deberíamos compensar a aquellos que desarrollan desventajas genéticas, y la manera en que lo haría es con un fondo obtenido de las primas que se pagarían por miembros de la sociedad para asegurarse en contra del desarrollo de desventajas genéticas.) Finalmente, Ackerman parece que cree que la única forma en que los talentos no determinan arbitrariamente la distribución de recursos es cuando los talentos están distribuidos de tal manera que los talentos de cada uno de nosotros no sean iguales a los talentos de todos los demás. En su visión, los recursos que Maradona obtendría en una economía competitiva no son consecuencia de sus talentos si todos los demás prefieren los talentos que ellos tienen *vis a vis* los talentos de Maradona.

<sup>28</sup> Véase Carlos F. ROSENKRANTZ, *Liberal Egalitarianism: An Essay in Social Ethics* (disertación doctoral presentada en la Universidad de Yale, USA), en fichero, Yale Law School Library, 1989, p. 16.

<sup>29</sup> Es interesante señalar que una vez que reconocemos que el igualitarismo sostiene la tesis de la arbitrariedad de los talentos y no la teoría de los talentos comunes, y consecuentemente que el igualitarismo no afirma ninguna visión de la persona, la mayoría de las críticas de los libertarios simplemente desaparecen. Sandel, por ejemplo, ha argumentado que el liberalismo presupone una visión de la persona de acuerdo con la cual la persona aparece desprovista de sus atributos y separada no sólo de sus raíces sociales e históricas. Sandel dice que, de acuerdo con Rawls, todos los atributos son contingentes y separables de la persona, pues en esta visión los atributos son no-esenciales con respecto a lo que la persona es (*Liberalism and the Limits of Justice*, Cambridge: Cambridge University Press, p. 78). Basado en esta visión, acusa a Rawls de caer en el trascendentalismo kantiano que él mismo quería

gozar de sus potencialidades como más le plazca o no gozar de ellas, no obstante que uno no pueda pretender que sus potencialidades y talentos le sirvan como una razón valedera y justificatoria de su mayor riqueza. El libertarismo niega esta posibilidad, pues incurre en el error de creer que la tesis de la propiedad personal alcanza para justificar la adquisición de bienes externos. Asume que de la afirmación que uno es propietario de su cuerpo se deriva, sin solución de continuidad, un derecho de propiedad sobre todo lo que con su cuerpo uno produce. Pero para justificar la adquisición de bienes externos no basta afirmar la propiedad sobre nuestros cuerpos, sino que es necesario tener una teoría que establezca cuáles son las condiciones para acceder a la propiedad. No quiero discutir aquí teorías de la adquisición de la propiedad. Únicamente me interesa destacar que la tesis de la propiedad personal, es decir, la idea que somos los dueños de nuestro cuerpo y que él define nuestra identidad personal, no puede tener ninguna relevancia respecto de la adquisición de la propiedad.

Si lo que digo más arriba es cierto, el desacuerdo entre libertarismo e igualitarismo no puede ser caracterizado como un desacuerdo antropológico. Nozick y Hospers deben estar equivocados cuando sugieren que el problema básico del igualitarismo es análogo al problema básico de la esclavitud y que si rechazamos uno estamos obligados a rechazar el otro, pues ambos desconocen que nuestro cuerpo es nuestro, pues la antropología moral que asume el igualitarismo no es distinta a la que Nozick y Hospers consideran la única antropología plausible. Tanto libertarios como igualitarios aceptan que tenemos una especial relación con el cuerpo que nos contiene y que sin nuestro cuerpo, o con un cuerpo distinto, no seríamos lo que somos.

evitar. Además, en lo que constituye su tesis positiva, Sandel argumenta que los igualitarios, para superar la crítica de Nozick en el sentido de que la visión de la persona de Rawls no es coherente y que Rawls toma a la gente como medio, pues redistribuye recursos de uno a otro, debemos pregonar la existencia de un «*sujeto más amplio*» (p. 134), «*una comunidad en el sentido constitutivo del término*» (p. 174), como «*el propietario de todos los talentos y habilidades de los cuales la persona es sólo un guardián*» (p. 97). En forma similar, Kronman argumenta que los igualitarios tienen una «*visión bifurcada de la persona*» («*Talent Pooling*», p. 73), que los igualitarios creen que todo acerca de la persona pertenece a una parte de la persona que no tiene ninguna relevancia sobre la cuestión de la identidad personal. Sostiene que esta visión bifurcada de la persona corroe la integridad personal y viola todo lo que nosotros creemos importante en nuestra vida (p. 75). Todos estos cargos parecen tener sentido si los igualitarios creyesen en la teoría de los talentos comunes. Si argumentasen que los talentos son algo que forma un pozo común del cual todos pueden sacar porciones iguales. Pero si lo que los igualitarios creen es que dado que los talentos son arbitrarios desde un punto de vista moral, por lo que debemos esforzarnos para neutralizar el impacto económico de esta distribución, el cargo de trascendentalismo, como Sandel argumenta, o el cargo de socavar nuestra identidad, como Kronman afirma, están simplemente fuera de lugar. (Ciertamente, el hecho de que alguien proponga una distribución de recursos externos libre de la influencia de ciertas circunstancias no dice nada acerca de lo que consideramos la mejor forma de concebir nuestra propia identidad.) Siendo esto así, Sandel, Kronman y otros autores que han equiparado el igualitarismo con una particular, poco plausible por cierto, visión de la identidad personal están equivocados.

VI

En este trabajo he intentado demostrar que el libertarismo e igualitarismo no difieren en la antropología, sino en la política, y que, por lo tanto, la sociedad libertaria y el ilimitado derecho de propiedad que caracteriza a esta sociedad no puede derivarse de la casi inofensiva afirmación que tenemos un derecho de propiedad sobre nuestro cuerpo, o que nuestro cuerpo forma parte de lo que nosotros en esencia somos. Uno no puede afirmar, como todo el libertarismo sugiere, que el capitalismo libertario es la única forma en que una sociedad puede organizar la distribución de recursos, si es que se parte de doctrinas humanistas, o que cualquier organización social no libertaria es, por despojar a los individuos de la disposición de su propio cuerpo, una organización social dictatorial.

Para concluir, déjenme establecer lo que creo es la potencial relevancia de lo que aquí digo: el ver al libertarismo y al igualitarismo como contendientes políticos restablece la necesidad que tanto la sociedad libertaria como la sociedad igualitaria sean basadas en argumentos políticos relacionados con la justificación de la propiedad, la deseabilidad de una sociedad con diferencias o sin diferencias y otras cuestiones de la misma naturaleza.